



Resolución Directoral

N° 0278 -2020-MTC/21

Lima, 15 OCT. 2020

VISTOS:

El Memorando N° 1620-2020-MTC/21.GO y el Informe N° 089-2020-MTC/21.GO-ART, emitidos por la Gerencia de Obras; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC se dispuso la fusión por absorción del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Departamental - PROVIAS DEPARTAMENTAL y el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Rural - PROVIAS RURAL, correspondiéndole a este último la calidad de entidad incorporante, resultando de dicha fusión la Unidad Ejecutora denominada Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO;

Que, el artículo 2 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 1182-2017-MTC/01.02, establece que PROVIAS DESCENTRALIZADO es un proyecto especial, que tiene a su cargo actividades de preparación, gestión, administración, y de ser el caso la ejecución de proyectos y programas de infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural en sus distintos modos; así como el desarrollo y fortalecimiento de capacidades institucionales para la gestión descentralizada del transporte departamental y vecinal o rural; constituye unidad ejecutora, depende del Viceministerio de Transportes; y tiene como objetivo promover, apoyar y orientar el incremento de la dotación y la mejora de la transitabilidad de la infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural, y el desarrollo institucional, en forma descentralizada, planificada, articulada y regulada, con la finalidad de contribuir a la superación de la pobreza y al desarrollo del país;

Que, el artículo 25 y los literales a) y g) del artículo 26 del Manual de Operaciones, aprobado por la Resolución Ministerial N° 1182-2017 MTC/01.02, establecen que:

"(...)

Artículo 25.- Gerencia de Obras

La Gerencia de Obras es el órgano de línea responsable de la ejecución física de las inversiones de infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural,



así como de su mantenimiento periódico y rutinario a través de los convenios suscritos con los gobiernos regionales y locales en el marco de la normativa vigente y las disposiciones que emite el ente rector del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones. Asimismo, se encarga del registro y actualización de la información correspondiente en el Banco de Inversiones. Depende de la Dirección Ejecutiva. La ejecución física de las inversiones no comprende las inversiones y actividades de las intervenciones especiales”.

Artículo 26.- Funciones de la Gerencia de Obras

La Gerencia de Obras tiene las siguientes funciones:

[...]

- a) **Ejecutar y supervisar los proyectos de inversión e inversiones de optimización, ampliación marginal, reposición y rehabilitación de la infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural, que contribuyan al cumplimiento de sus objetivos, en el marco de la normativa vigente;**
- g) **Administrar la ejecución de los contratos en el ámbito de sus funciones¹, hasta su culminación y transferencia a los gobiernos regionales y locales, así como realizar las notificaciones correspondientes;**

(...);

Que, el 4 y 12 de abril de 2016, el Perú suscribió con el Banco Interamericano de Desarrollo, en adelante “BID” y el Banco Internacional para la Reconstrucción y Fomento, en adelante “BIRF”, los Contratos de Préstamo N° 3587/OC-PE y N° 8562-PE, respectivamente, para el cofinanciamiento del Programa de Apoyo al Transporte Subnacional (PATS), el cual tiene como objetivos contribuir a la reducción de los costos de operación vehicular, del tiempo de viaje y al fortalecimiento de la gestión vial descentralizada;

Que, en ese orden de ideas, PROVIAS DESCENTRALIZADO es responsable del Programa de Apoyo al Transporte Subnacional – PATS , el cual es financiado con recursos del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) y recursos de contrapartida del Gobierno Peruano, cuyo Manual de Operaciones (MOP – PATS) aprobado a través de la Resolución Directoral N° 379-2016-MTC/21 y modificados por Resolución Directoral N° 416-2018-MTC/2, N° 086-2019-MTC/21 y N° 270-2019-MTC/21, establece como sus objetivos generales: (i) facilitar el acceso vial sostenible de la población rural del Perú a servicios públicos básicos para contribuir a la reducción de pobreza; y, (ii) contribuir a mejorar la competitividad del país reduciendo los costos de transporte en caminos vecinales asociados a corredores logísticos prioritarios; asimismo, tiene los siguientes objetivos específicos: (i) contribuir a la reducción de los costos de operación vehicular; (ii) contribuir a la reducción del tiempo de viaje; y, (iii) contribuir al fortalecimiento de la gestión vial descentralizada;

Que, con fecha 11 de enero de 2019, PROVIAS DESCENTRALIZADO y el Contratista CONSORCIO VIAL AYACUCHO (conformado por las empresas AHREN CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. y OBRACIV CIA LTDA. SUCURSAL DEL PERÚ), en adelante el “Contratista”, suscribieron el Contrato N° 004-2019- MTC/21 (derivado del procedimiento de contratación CONV N° 160-2018-MTC/21-LPN) para la ejecución de la obra: “Rehabilitación y Mejoramiento del Camino Vecinal Chuchin - Esccana - Rumirumi - Huinche - Moyorcco, ubicado en el distrito de Chilcas, provincia de La Mar, departamento de Ayacucho”, con un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario, y por el monto de S/ 11 913 076. 18 (Once millones novecientos trece mil setenta y seis con 18/100 Soles), financiado mediante el Contrato de Préstamo: BIRF: 8562-PE;

¹ El resaltado y subrayado es nuestro.





Resolución Directoral

Que, con fecha 12 de marzo de 2019, PROVIAS DESCENTRALIZADO y la Corporación Peruana de Ingeniería S.A. - CORPEI S.A., en adelante el "Supervisor", suscribieron el Contrato N° 049-2019-MTC/21 (derivado del procedimiento de contratación CONV-PROC N° 161-2018-MTC/21-SBCC), para la supervisión de la referida obra, con un plazo de ejecución de doscientos diez (210) días calendario, y por el monto de S/ 917 693.85 (Novecientos diecisiete mil seiscientos noventa y tres con 85/100 Soles), financiado mediante Contrato de Préstamo N° 8562-PE y recursos de contrapartida nacional;

Que, con fecha 19 de marzo de 2019, la Entidad entregó el terreno y el adelanto por anticipo al Contratista, por lo que el plazo de ejecución de la obra inició el 20 de marzo de 2019, conforme a lo indicado en la Condición Especial del Contrato CGC 1.1 dd), estableciéndose como fecha de término original de la obra el 17 de agosto de 2019;

Que, mediante Adenda N° 01 del Contrato N° 004-2019-MTC/21 de fecha 23 de abril de 2019, la Entidad y el Contratista acuerdan formalizar la paralización del plazo de ejecución de la obra en mención, desde el 22 de marzo hasta el 23 de abril de 2019, por eventos no atribuibles a las partes, conforme a lo indicado en el Acta de Postergación de inicio de obra, de fecha 22 de marzo de 2019;

Que, a través de Adenda N° 01 al Contrato N° 049-2019-MTC/21, de fecha 07 de mayo de 2019, la Entidad y el Supervisor acuerdan establecer el nuevo domicilio de éste último, para facilitar las coordinaciones y comunicaciones con la Entidad;

Que, a través de Adenda N° 02 del Contrato N° 004-2019-MTC/21 de fecha 21 de agosto de 2019, las partes acuerdan formalizar la ampliación de la paralización del plazo de ejecución de la obra antes citada, desde el 24 de abril hasta el 30 de abril de 2019, por eventos no atribuibles a las partes, conforme a lo indicado en el Acta de Paralización de Obra, de fecha 22 de abril de 2019, reiniciándose la obra con fecha 02 de mayo de 2019 estableciéndose como nueva fecha de término de la obra el 27 de setiembre de 2019;

Que, con Resolución Directoral N° 317-2019-MTC/21 de fecha 05 de setiembre de 2019, se aprueba en parte la Ampliación de Plazo Parcial N° 1 por treinta y un (31) días calendario, solicitada por el Contratista, materia del Contrato N° 004-2019-MTC/21, sin reconocimiento de mayores gastos generales, difiriéndose el vencimiento del plazo de la obra al 26 de octubre de 2019. Asimismo, se aprobó la Ampliación de Plazo de la Supervisión N° 1 por treinta y un (31) días calendario a favor del Supervisor, materia del Contrato N° 049-2019-MTC/21, difiriéndose su fecha de culminación al 25 de diciembre de 2019;

Que, mediante Resolución Directoral N° 361-2019-MTC/21 de fecha 03 de octubre de 2019, se aprobó la Variación de Obra N° 01 por Mayores Metrados por el monto de S/



553 850.51 (Quinientos cincuenta y tres mil ochocientos cincuenta con 51/100 Soles), incluido IGV, que representa una incidencia específica del 4.649% del monto contractual; así como, el Presupuesto Deductivo N° 1 derivado de dicha Variación por S/ 408 824.02 (Cuatrocientos ocho mil ochocientos veinticuatro con 02/100 Soles) con una incidencia específica de -3.432%, con lo cual se tiene una incidencia acumulada de 1.217% del monto contractual; siendo el monto actualizado del Contrato la suma de S/ 12 058 102.67 (Doce millones cincuenta y ocho mil ciento dos con 67/100 Soles) incluido IGV;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 380-2019-MTC/21 de fecha 03 de octubre de 2019, se declaró improcedente la Variación de Obra N° 02 (Adicional de Obra) del Contrato N° 004-2019-MTC/21 solicitada por el Contratista, teniendo en cuenta el sustento técnico de la Gerencia de Obras plasmado en el Informe N° 125-2019-MTC/21.GO-ART, no configurándose los presupuestos establecidos en las Condiciones Generales del antes citado Contrato;

Que, con Resolución Directoral N° 413-2019-MTC/21 de fecha 04 de noviembre de 2019, se aprobó la Variación de Obra N° 03 Por Mayores Metrados del Contrato N° 004-2019-MTC/21 por el monto de S/ 1 378 660.75 (Un millón trescientos setenta y ocho mil seiscientos sesenta con 75/100 Soles), incluido IGV, que representa una incidencia específica del 11.573% del monto contractual; así como, el Presupuesto Deductivo N° 02 derivado de dicha Variación por S/ 1 465 388.64 (Un millón cuatrocientos sesenta y cinco mil trescientos ochenta y ocho con 64/100 Soles) con una incidencia específica de -12.301%, con lo cual se tiene una incidencia acumulada de 0.489% del monto contractual; siendo el monto actualizado del Contrato la suma de S/ 11 971 374.78 (Once millones novecientos setenta y un mil trescientos setenta y cuatro con 78/100 Soles) incluido IGV;

Que, mediante Resolución Directoral N° 418-2019-MTC/21 de fecha 08 de noviembre de 2019, se aprobó en parte la Ampliación de Plazo de Obra N° 2 por veintiséis (26) días calendario, solicitada por el Contratista, materia del Contrato N° 004-2019-MTC/21, sin reconocimiento de mayores gastos generales, difiriéndose el vencimiento del plazo de la obra al 21 de noviembre de 2019. Asimismo, se aprobó la Ampliación de Plazo de la Supervisión N° 2 por veintiséis (26) días calendario a favor del Supervisor, materia del Contrato N° 049-2019-MTC/21, difiriéndose su fecha de culminación al 20 de enero de 2020;

Que, con Resolución Directoral N° 461-2019-MTC/21 de fecha 04 de diciembre de 2019, se aprobó en parte la Ampliación de Plazo de Obra N° 3 por cincuenta y ocho (58) días calendario, solicitada por el Contratista, materia del Contrato N° 004-2019-MTC/21, sin reconocimiento de mayores gastos generales, difiriéndose el vencimiento del plazo de la obra al 18 de enero de 2020. Asimismo, se aprobó la Ampliación de Plazo de la Supervisión N° 3 por cincuenta y ocho (58) días calendario a favor del Supervisor, materia del Contrato N° 049-2019-MTC/21, difiriéndose su fecha de culminación al 18 de marzo de 2020;

Que, mediante Resolución Directoral N° 474-2019-MTC/21 de fecha 11 de diciembre de 2019, se aprobó la Prestación Adicional del Servicio de Supervisión N° 01 del Contrato N° 049-2019-MTC/21 por el monto de S/ 79 793.19 (Setenta y nueve mil setecientos noventa y tres con 19/100 Soles) incluido IGV, que representa una incidencia específica y acumulada del 8.69% del monto contractual; siendo el monto actualizado del Contrato la suma S/ 997 487.04 (Novecientos noventa y siete mil cuatrocientos ochenta y siete con 04/100 Soles) incluido IGV;

Que, con Resolución Directoral N° 487-2019-MTC/21 de fecha 23 de diciembre de 2019, se aprobó la Variación de Obra N° 04 Por Mayores Metrados del Contrato N° 004-





Resolución Directoral

2019-MTC/21 por el monto de S/ 610 003.67 (Seiscientos diez mil tres con 67/100 Soles), incluido IGV, que representa una incidencia específica del 5.120% del monto contractual; así como, el Presupuesto Deductivo N° 03 derivado de dicha Variación por S/ 433 018.75 (Cuatrocientos treinta y tres mil dieciocho con 75/100 Soles) con una incidencia específica de -3.635%, con lo cual se tiene una incidencia acumulada de 1.975% del monto contractual; siendo el monto actualizado del Contrato la suma de S/ 12 148 359.70 (Doce millones ciento cuarenta y ocho mil trescientos cincuenta y nueve con 70/100 Soles) incluido IGV;

Que, con fecha 06 de enero de 2020, el Ingeniero Residente de Obra del Contratista, el Ingeniero Jefe de Supervisión del Supervisor y el Especialista Regional II de la Oficina de Coordinación Zonal Ayacucho, suscribieron el Acta de Paralización de Obra, a través de la cual acordaron paralizar las actividades de obra por presencia de condiciones climáticas adversas (lluvias extraordinarias), desde el 06 de enero de 2020 al 15 de abril de 2020, siendo eventos no atribuibles a las partes, cuya Adenda N° 03 al Contrato N° 004-2019-MTC/21 fue suscrita por las partes con fecha 28 de agosto de 2020;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0014-2020-MTC/21 de fecha 27 de enero de 2020, se aprobó en parte la Ampliación de Plazo de Obra N° 4 por doce (12) días calendario, solicitada por el Contratista, materia del Contrato N° 004-2019-MTC/21, sin reconocimiento de mayores gastos generales, difiriéndose el vencimiento del plazo de la obra al 10 de mayo de 2020. Asimismo, se aprobó la Ampliación de Plazo de la Supervisión N° 4 por doce (12) días calendario a favor del Supervisor, materia del Contrato N° 049-2019-MTC/21, difiriéndose su fecha de culminación al 09 de julio de 2020;



Que, con Resolución Directoral N° 080-2020-MTC/21 de fecha 1 de julio de 2020, se aprobó la Prestación Adicional del Servicio de Supervisión N° 04 del Contrato N° 049-2019-MTC/21 por el monto de S/ 27 723.77 (Veintisiete mil setecientos veintitrés con 77/100 Soles) incluido IGV, que representa una incidencia específica y acumulada del 3.02% y 32.54% respectivamente, del monto contractual; siendo el monto actualizado del Contrato la suma S/ 1 216 327.19 (Un millón doscientos dieciséis mil trescientos veintisiete con 19/100 Soles) incluido IGV;

Que, a través de Resolución Directoral N° 116-2020-MTC/21 de fecha 15 de julio de 2020, se aprobó la Prestación Adicional del Servicio de Supervisión N° 03 del Contrato N° 049-2019-MTC/21 por el monto de S/ 131 736.55 (Ciento treinta y un mil setecientos treinta y seis con 55/100 Soles) incluido IGV, que representa una incidencia específica y acumulada del 14.36% y 29.52% respectivamente, del monto contractual; siendo el monto actualizado del Contrato la suma S/ 1 188 603.42 (Un millón ciento ochenta y ocho mil seiscientos tres con 42/100 Soles) incluido IGV;



Que, mediante Resolución Directoral N° 117-2020-MTC/21 de fecha 15 de julio de



2020, se aprobó la Prestación Adicional del Servicio de Supervisión N° 02 del Contrato N° 049-2019-MTC/21 por el monto de S/ 59 379.83 (Cincuenta y nueve mil trescientos setenta y nueve con 83/100 Soles) incluido IGV, que representa una incidencia específica y acumulada del 6.47% y 15.17% respectivamente, del monto contractual; siendo el monto actualizado del Contrato la suma S/ 1 056 866.87 (Un millón cincuenta y seis mil ochocientos sesenta y seis con 87/100 Soles) incluido IGV;

Que, con Oficios N° 587-2020-MTC/21.GO y N° 588-2020-MTC/21.GO ambos de fecha 03 de agosto de 2020, la Gerencia de Obras comunicó al Contratista y al Supervisor su conformidad con el aplazamiento del reinicio de la obra hasta el 15 de agosto de 2020, a solicitud del Contratista ya que hasta esa fecha, no había culminado con la construcción y adecuaciones del campamento, que es indispensable para el reinicio de las actividades, encontrándose en trámite la suscripción de las Adendas al Contrato de Obra y de Supervisión, a través de las cuales se formalice la suspensión del plazo de ejecución de la obra y de la supervisión, por el período del 16 de abril al 14 de agosto de 2020;

Que, mediante Resolución Directoral N° 153-2020 -MTC/21 de fecha 06 de agosto de 2020, se declaró improcedente la Ampliación de Plazo de Obra N° 05 (Prórroga de Fecha prevista de Terminación de la obra) por ciento ochenta y ocho (188) días calendario solicitado por el Contratista, materia del Contrato N° 004-2019-MTC/21. Asimismo, se aprobó el Presupuesto por Implementación del Plan de Seguimiento, Prevención y Control del COVID-19 por Emergencia Sanitaria Nacional como Evento Compensable, solicitado por el Contratista, materia del Contrato N° 004-2019-MTC/21, por el monto de S/ 138 117.10 (Ciento treinta y ocho mil ciento diecisiete con 10/100 Soles) incluido IGV, que representa una incidencia específica y acumulada del 1.159% y 3.134% respectivamente, el monto contractual, siendo el monto actualizado del Contrato la suma de S/ 12 286 476.80 (Doce millones doscientos ochenta y seis mil cuatrocientos setenta y seis con 80/100 Soles) incluido IGV;

Que, mediante Resolución Directoral N° 221-2020-MTC/21 de fecha 26 de agosto de 2020, se aprobó la Variación de Obra N° 05 (Por Mayores Metrados) del Contrato N° 004-2019-MTC/21 por el monto de S/ 116 675.59 (Ciento dieciséis mil Un millón trescientos setenta y ocho mil seiscientos sesenta con 75/100 Soles), incluido IGV, que representa una incidencia específica y acumulada del 0.979 y 4.114% del monto contractual, respectivamente; siendo el monto actualizado del Contrato la suma de S/ 12 403 152.39 (Doce millones cuatrocientos tres mil ciento cincuenta y dos con 39/100 Soles) incluido IGV;

Que, con fecha 28 de agosto de 2020, fue suscrita la Adenda N° 02 al Contrato N° 049-2019-MTC/21, a través de la cual, la Entidad y el Supervisor acordaron formalizar y acumular la suspensión del plazo del servicio de supervisión desde el 22 de marzo de 2019 al 30 de abril de 2019 (correspondiente a la Etapa 2) por haberse paralizado previamente el plazo de ejecución del Contrato de Obra;

Que, en la misma fecha, fue suscrita la Adenda N° 03 al Contrato N° 049-2019-MTC/21, a través de la cual, la Entidad y el Supervisor acordaron formalizar la suspensión del plazo del servicio de supervisión por el período del 06 de enero de 2020 hasta el 15 de abril de 2020;

Que, mediante Resolución Directoral N° 239-2020-MTC/21 de fecha 10 de setiembre de 2020, se declaró improcedente la Variación de Obra N° 06 (Adicional de Obra y Presupuesto Deductivo N° 04) del Contrato N° 004-2019-MTC/21, teniendo en cuenta el sustento técnico de la Gerencia de Obras plasmado en el Informe N° 060-2020-MTC/21.GO.ART, no configurándose los presupuestos y condiciones establecidos en las



Resolución Directoral

Condiciones Generales y Especiales del antes citado Contrato;

Que, a través de Resolución Directoral N° 246-2020-MTC/21 de fecha 17 de setiembre de 2020, se aprueba el Presupuesto por Implementación del Plan de Seguimiento, Prevención y Control del COVID-19 por Emergencia Sanitaria Nacional durante la ejecución de la obra, como Evento Compensable, solicitado por el Contratista, materia del Contrato N° 004-2019-MTC/21 por el monto de S/ 25 484.67 (Veinticinco mil cuatrocientos ochenta y siete con 67/100 Soles) incluido IGV, que representa una incidencia específica y acumulada del 0.214% y 4.328% respectivamente, del monto contractual, siendo el monto actualizado del Contrato la suma de S/ 12 428 637.06 (Doce millones cuatrocientos veintiocho mil seiscientos treinta y siete con 06/100 Soles) incluido IGV;

Que, por medio de la Resolución Directoral N° 258-2020-MTC/21 de fecha 24 de setiembre de 2020, se aprobó en parte la Ampliación de Plazo de Obra (Prórroga de la Fecha Prevista de Terminación) N° 06, por dieciocho (18) días calendario, solicitada por el Contratista CONSORCIO VIAL AYACUCHO, a cargo de la ejecución de la Obra: "Rehabilitación y Mejoramiento del Camino Vecinal Chuchin - Esccana - Rumirumi - Huinche - Moyorcco, ubicado en el distrito de Chilcas, provincia de La Mar, departamento de Ayacucho", sin reconocimiento de mayores gastos generales, difiriéndose el vencimiento del plazo de la obra al 26 de setiembre de 2020. Asimismo, se aprobó la Ampliación de Plazo de la Supervisión N° 05 por dieciocho (18) días calendario a favor del Supervisor Corporación Peruana de Ingeniería S.A. - CORPEI S.A., difiriéndose su fecha de culminación al 10 de noviembre de 2020;



Que, de acuerdo a lo indicado en el numeral 6.1.2.4 del MOP – PATS, *"Las adquisiciones financiadas con fuente de recursos BIRF, serán realizadas por PVD y se registrarán según las disposiciones establecidas en el Contrato de Préstamo; las "Normas de Adquisiciones de Bienes, Obras y Servicios distintos a los de consultoría con Préstamos del BIRF, Créditos de la AIF y Donaciones por Prestatarios del Banco Mundial" y Las Normas "Selección y Contratación de Consultores con Préstamos del BIRF, Créditos de la AIF y Donaciones por Prestatarios del Banco Mundial", de enero del 2011 y revisadas en julio del 2014";*

Que, el Contrato N° 004-2019-MTC/21 y el Contrato N° 049-2019-MTC/21, han sido suscritos bajo el ámbito del PATS, los que se regulan, por sus disposiciones contractuales y por las normas de contrataciones del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) también conocido como Banco Mundial, no aplicándose la Ley ni el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado²;



Según lo dispuesto en el literal f) del artículo 4 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley 30225 modificada por el Decreto Legislativo 1341, norma vigente a la fecha de convocatoria del presente procedimiento de contratación, establece como supuesto excluido del ámbito de aplicación de la antes mencionada Ley *"a las contrataciones realizadas de acuerdo con las exigencias y procedimientos específicos de una organización internacional, Estados o entidades cooperantes,*

Que, el numeral 27.1 de las Condiciones Generales del Contrato N° 004-2019-MTC/21 establece que: *"El Gerente de Proyecto³ deberá prorrogar la Fecha prevista de Terminación⁴ cuando se produzca un evento compensable o se ordene una Variación que haga imposible la terminación de las Obras en la Fecha Prevista de Terminación sin que el Contratista adopte medidas para acelerar el ritmo de ejecución de los trabajos pendientes y le genere costos adicionales";*

Que, por su parte, el numeral 27.2 de las Condiciones Generales del antes citado Contrato refiere que: *"El Gerente de Proyecto determinará si debe prorrogarse la Fecha Prevista de Terminación y por cuánto tiempo, dentro de los 21 días siguientes a la fecha en que el Contratista solicite al Gerente de Proyecto una decisión sobre los efectos de una Variación o de un evento compensable y proporcione toda la información de soporte. Si el Contratista no hubiere dado aviso oportuno acerca de una demora o no hubiere cooperado para resolverla, la demora debida a esa falla no será considerada para determinar la nueva Fecha Prevista de Terminación";*

Que, el numeral CGC 27 de las Condiciones Especiales del Contrato en mención, refiere que *"El contratista solo podrá solicitar prórrogas de la fecha prevista de la terminación durante la ejecución de la obra por alguna de las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de trabajo vigente al momento de la solicitud de prórroga, y la prórroga resulte necesaria para la culminación de la obra:*

- *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
- *Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad.*
- **Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado** (El resaltado es nuestro).
- *Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado...";*

Que, del mismo modo, el último párrafo del numeral CGC 27 de las Condiciones Especiales del referido contrato, establece los procedimientos para la procedencia de las prórrogas de fechas previstas para la culminación de la obra, al señalar:

"Procedimiento General (Para todas las Causales)

La solicitud de prórroga deberá ser presentada por el CONTRATISTA debidamente justificada (sustentando la imposibilidad de ejecutar los trabajos). Para que proceda una prórroga, el CONTRATISTA, por Intermedio de su Residente, deberá anotar

siempre que se deriven de operaciones de endeudamiento externo y/o donaciones ligadas a dichas operaciones" (el resaltado es nuestro); por lo que el proceso de contratación CONV N° 160-2018-MTC/21-LPN para la ejecución de la Obra: "Rehabilitación y Mejoramiento del Camino Vecinal Chuchin - Escana - Rumirumi - Huinche - Moyorcco, distrito de Chilcas, provincia de la Mar, departamento de Ayacucho", del cual deriva el Contrato N° 004-2019-MTC/21, así como, el CON N° 161-2018-MTC/21-SBCC, para la supervisión de la obra antes mencionada, del cual deriva el Contrato N° 049-2019-MTC/21, se encontrarían inmersos en el supuesto de hecho de la norma antes descrita.

³ Según el literal (y) del numeral 1 Definiciones de las Condiciones Generales del Contrato N° 004-2019-MTC/21, el Gerente del Proyecto es la persona cuyo nombre se indica en la CEC (o cualquier otra persona competente nombrada por el Contratante, con notificación al Contratista, para actuar en reemplazo del Gerente del Proyecto), responsable de supervisar la ejecución de las Obras y de administrar el Contrato.

⁴ Según el literal g) del numeral 1. Definiciones de las Condiciones Generales del Contrato N° 004-2019-MTC/21 la fecha de terminación es la fecha de culminación de las Obras certificadas por el Gerente de Proyecto, de acuerdo con la subcláusula 53.1 de las CGC.





Resolución Directoral

en el Cuaderno de Obra las circunstancias que a su criterio ameriten una prórroga; dentro de los 15 días calendarios posteriores al término del evento que motiva la solicitud El Supervisor, lo revisará y dará conformidad (de ser el caso) en un plazo de 7 días calendario de recibido y presentarlo al CONTRATANTE. En cada caso particular, se evaluará si corresponde la prórroga y dispondrá las condiciones en que se otorga la eventual prórroga. En el caso que el CONTRATANTE no se pronuncie en un plazo de 21 días calendario contados a partir del día siguiente de la fecha de presentación de la solicitud del Contratista, se dará por no aceptada la prórroga” (El resaltado es nuestro);

Que, el numeral 3 de los Alcances de los Servicios de los Términos de Referencia de las Bases Administrativas del procedimiento de contratación CONV N° 161-2018-MTC/21-SBCC, que forma parte integrante del Contrato N° 049-2019-MTC/21 para la contratación de la supervisión de la obra: “Rehabilitación y Mejoramiento del Camino Vecinal Chuchin - Esccana - Rumirumi - Huinche - Moyorcco, distrito de Chilcas, provincia de la Mar, departamento de Ayacucho” señala como obligaciones de la Supervisión: **“La ejecución integral del control y supervisión de la obra, verificando constante y oportunamente que los trabajos se ejecuten de acuerdo a lo estipulado en el Contrato de ejecución de obra (...)”, “Controlar el avance de la Obra a través del Programa de Obras (Programa CPM y Diagrama de Barras con el detalle suficiente de cada una de las actividades desde el inicio hasta su conclusión) (...)”** (El resaltado es nuestro)⁵;

Que, por medio de la Carta N° 016-2020-CVA-WVLM-R.O, de fecha 25 de setiembre de 2020 (recibido por la Supervisión el 25.09.2020), el residente de obra solicita al jefe supervisor de obra, la Ampliación de Plazo de la Obra N° 07, por 34 días, por causal: “Caso Fortuito o Fuerza Mayor debidamente comprobados”, contemplada en las Condiciones Generales y las Condiciones Especiales CGC 27 del Contrato N° 004-2019-MTC/21, sustentando su requerimiento en las restricciones impuestas por la comunidades campesinas ante la necesidad de incrementar los recursos de mano de obra y equipos para cumplir con el cronograma de obra acelerado y culminar la obra en el menor plazo posible y a las restricciones al horario de trabajo de querer imponer una jornada de 9.00am a



⁵ Lo anterior se ve respaldado por el criterio plasmado por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), en el numeral 2.1.1 de la Opinión 30-2018/DTN del 14 de marzo de 2018, a través de la cual indica lo siguiente: “De esta forma, es posible distinguirse que el contrato de supervisión se encuentra asociado al contrato de ejecución de obra—en atención a la obligación del supervisor de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución de la obra—; motivo por el cual, se requerirá que el supervisor ejerza su actividad de control durante todo el plazo de ejecución de la obra (y su recepción), incluso si el contrato de obra original sufre modificaciones. En esa medida, si el plazo de ejecución de la obra se extiende y/o se aprueba la ejecución de prestaciones adicionales de obra, el contrato de supervisión -en atención a su objeto, asociado al contrato de obra- debe adecuarse a las nuevas circunstancias; esto es, debe ampliarse su plazo de ejecución y/o aprobarse las prestaciones adicionales que correspondieran, según las condiciones particulares del caso”.

3.30pm, colocación de tranqueras en la vía que reducen el flujo de vehículos y amenazas de paralizar la obra si se contradice lo acordado por las comunidades;

Que, mediante la Carta N° 066-2020-CORPEI/JS, recibida por la Coordinación de la Unidad Zonal de Ayacucho con fecha 08 de octubre de 2020, el Supervisor de la obra, alcanza a Provias Descentralizado su pronunciamiento respecto al expediente de ampliación de plazo N° 07 presentado por el Contratista, concluyendo que es procedente dicha solicitud de ampliación por treinta (30) días calendario, salvo mejor parecer de la Entidad, señalando lo siguiente:

“(…)

Respecto de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 07:

Por su parte el supervisor de Obra, sustenta la Ampliación de Plazo N° 07, concluyendo que es PROCEDENTE la solicitud de dicha ampliación por 30 días, solicitada por el contratista y que obedece a la causal restricciones y prohibiciones de las comunidades campesinas, siendo sus conclusiones las siguientes:

- *El contratista está solicitando la ampliación de plazo N° 07 manifestando como causal las restricciones y de las autoridades del lugar. La supervisión ha evaluado la documentación presentada con el contratista realizando el análisis correspondiente encontrando la causal conforme.*
- *El contratista ha cumplido con el aspecto formal del Numeral 28.2⁶ de las condiciones especiales de contrato en anotar en el cuaderno de obra el inicio (26/09/2020), durante la ocurrencia de la causal, y termino de la causal.*
- *De acuerdo a lo evaluado en el aspecto de fondo, se recomienda que la Entidad suscriba una Adenda de prórroga, declarando FUNDADA la petición de prórroga N° 07 por 30 días calendarios, de acuerdo al numeral 28.2 de las condiciones generales de contrato, solicitada por el contratista al existir causales que obligan al contratista a demorar el inicio de las actividades de pavimento; recomendando a la entidad que dicha prórroga NO dará lugar al reconocimiento de gastos generales por la demora en realizar el movimiento de tierra por parte del contratista; así mismo, la aceptación de la ampliación de plazo teniendo en cuenta que es de mutuo acuerdo entre ambas partes no debe generar gastos generales, salvo mejor opinión de la entidad;*

Que, a través del Memorándum N° 399-2020-MTC/21.AYC e Informe N° 119-2020-MTC/21.AYAC.APD, recibidos por la Gerencia de Obras con fecha 09 de octubre de 2020, la Coordinación de la Unidad Zonal de Ayacucho emite opinión técnica, señalando que:

“(…)

La fecha de fin de plazo contractual vigente fue el 26 setiembre de 2020, obteniéndose trece (13) días calendario en restricción desde la fecha de reunión de la comunidad (Rumirumi), haciendo un total de: $13 \times 3 = 96$ horas en total, asumiendo un trabajo regular de 8 horas por día resulta: 4.88 días, asumidos cinco (05) días calendario de ampliación de plazo.





Resolución Directoral

Será necesario que la Gerencia de Obras evalúe la presente solicitud, recomendando la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 07, por cinco (05) días calendario, trasladándose la fecha de término contractual al 01 de octubre de 2020.

(...);

Que, mediante los documentos del Vistos, la Gerencia de Obras con el sustento del Especialista en Proyectos IV de dicha Gerencia, emite opinión técnica de su competencia recomendando declarar PROCEDENTE EN PARTE la solicitud de Ampliación de Plazo de Obra N° 07 (Prórroga de la Fecha Prevista de Terminación) por seis (06) días calendario y se difiera el plazo de ejecución de la obra al 02 de octubre de 2020, **sin reconocimiento de mayores gastos generales**⁷, en atención a las siguientes consideraciones:

"(...)"

Anotaciones del cuaderno de obra:

En el CGC 27 del contrato señala que para que proceda una prórroga, el CONTRATISTA, por intermedio de su Residente, debe anotar en el Cuaderno de Obra las circunstancias que a su criterio ameriten una prórroga.



Las anotaciones del cuaderno relativas a su solicitud son los siguientes:

Asiento de cuaderno de obra relativa al impedimento de la población para aumentar recursos:

Asiento N°355 del Residente

Fecha: 01/09/2020

Asunto: Impedimento de la población para aumentar recursos.

Asiento de cuaderno de obra relativa al impedimento de la población para aumentar recursos y restringir el horario de trabajo:

Asiento N°373 del Residente

Fecha: 14/09/2020

Asunto: Impedimento de la población para aumentar recursos.

“SIENDO LAS 6:10 PM SE APESONARON LA JUNTA DIRECTIVA DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE APUCANCHA RUMI DONDE NOS ALCANZA UNA COPIA DE LOS ACUERDO QUE HABIAN TOMADO EN SU REUNION COMUNAL CELEBRADO EL DIA DE HOY A LAS 9:00 AM., LOS ACUERDOS QUE HABIAN TOMADO SON LOS SIGUIENTES:



El resaltado es nuestro.

- NO SE ACEPTARÁ EL INCREMENTO DE ALGUN TRABAJADOR.

- RESTRINGIR EL HORARIO DE TRABAJO PARA EL CONSORCIO VIAL AYACUCHO DESDE LAS 9:00 AM HASTA LAS 3:30 PM''.

Análisis de la causal

Causal presentada.

En el CGC 27 del contrato se establece que el Contratista solo podrá solicitar prórrogas de la fecha prevista de terminación durante la ejecución de las obras, por alguna de las siguientes causales, y la prórroga resulte necesaria para la culminación de la obra. Estas causales son (en el presente caso):

- *Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado.*

Analicemos la causal presentada.

La ampliación del plazo solicitada es como consecuencia de dos causas:

Primero: Impedimento de incremento de personal obrero en obra por la comunidad campesina de Rumi Rumi.

Segundo: Restricción de horario laboral efectiva en obra por la comunidad campesina de Rumi Rumi.

Al respecto, resulta necesario señalar que ni en la normativa de contrataciones del Estado, ni en las normas de derecho público, se define la fuerza mayor, motivo por el cual se recurre al derecho privado, específicamente a las disposiciones contenidas en el artículo 1315 del Código Civil.

Precisamente, el mencionado artículo dispone que fuerza mayor es "... la causa no imputable, consistente a un **evento extraordinario, imprevisible e irresistible**, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso. Se infiere que para un hecho se configure como caso de fuerza mayor, los 3 requisitos deben desarrollarse de manera concurrente. En ese sentido, dicho acontecimiento debe ser extraordinario, es decir, que las circunstancias en las cuales se presente deben ser excepcionales e irrumpir en el curso de la normatividad. Asimismo, el hecho debe ser imprevisible, es decir, que en circunstancias ordinarias no habría podido predecirse su ocurrencia. Y finalmente el acontecimiento debe ser irresistible, es decir, que su ocurrencia **NO HAYA PODIDO SER EVITADA**".

Por lo expuesto, el caso, que es materia de análisis, corresponde a la causal iii) de la CGC 27 del contrato que establece: "Caso fortuito o **fuerza mayor** debidamente comprobado". Esto es, porque la población ha restringido el horario laboral o jornada laboral, limitándolo desde las 09:00 horas a las 15:30 horas; conforme al Acta de la Asamblea General de la Comunidad de Rumi Rumi del 14.09.2020, la misma registrada en el Asiento de Cuaderno de Obra del 14.09.2020.

Vigencia de la causal

El contratista ha indicado fecha de inicio de la causal el 01.09.2020, según el Asiento N° 335, de la Ampliación de Plazo N° 07 y fin de la misma el 26.09.2020, que corresponde al hecho invocado.





Resolución Directoral

Analicemos desde cuando inicia la causal.

Como se ha visto en el análisis de la causal presentada, la ampliación del plazo solicitada es como consecuencia de dos causas:

Primero: Impedimento de incremento de personal obrero en obra por la comunidad campesina de Rumi Rumi.

Segundo: Restricción de horario laboral efectiva en obra por la comunidad campesina de Rumi Rumi.

La segunda causa es conforme.

No obstante, la primera causa resulta ineficaz, porque la negativa al incremento del personal fue por el temor de los comuneros al contagio del COVID - 19 cuando se incremente los ambientes alquilados inducidos por el incremento del personal trabajador, conforme se evidencia en la misma acta "Acta de Reunión de la Comunidad Campesina de Apucancha (Rumi-Rumi) del 14.09.2020"⁸. Se substraee el fragmento del acta:

"El vicepresidente indica que el Consorcio Vial Ayacucho, actualmente tiene alrededor de 08 casas - ambientes alquiladas por los trabajadores foráneos, condicionaría que el uso de los servicios básicos como son agua y desagüe por lo que se generaría en problema sanitario local".

(Subrayado y negrita agregado).

Como se aprecia, el acuerdo de impedir el incremento del personal en obra, resulta porque el contratista tiene alquiladas 08 casas de la comunidad, y los comuneros temen del contagio del COVID - 19 por el incremento de trabajadores y por ende incremento de ambientes para albergar a los mismos.

Al respecto, se aclara que este hecho, alquiler de viviendas, no estaba contemplado en el expediente técnico, sino la construcción de un campamento para que albergue a todo su personal para el cual se le consideró un presupuesto. Y, con motivo de la pandemia generada por el COVID-19, también se le asignó recursos adicionales para que amplíe los ambientes de su campamento para cumplir con la disposición sectorial que es la distancia social. Es decir, en este campamento tenía que pernoctar todo el personal, sin excepción.



8

El resaltado es nuestro.

Si todo el personal trabajador del contratista hubiera pernoctado en el campamento, no se hubiera presentado este requerimiento, ya que al haber restringido el horario de trabajo de las 09:00 horas a las 15:30 horas, el incremento o decremento del personal del campamento no tienen ninguna incidencia en el contagio, debido a que por el horario establecido no tendrán ningún contacto los trabajadores con los comuneros.

Por otro lado, el incremento de personal obrero en obra no se hizo de conocimiento oficialmente a la Entidad, durante la vigencia del plazo que era hasta el 26.09.2020, en mérito a la ampliación de plazo N° 06, aprobado mediante R.D. N° 258-2020-MTC/21 de fecha 24.09.2020; sino recientemente el 02.10.2020, con Carta N° 22-2020-CVA-WVLM-R.O, mediante el cual presentó a la supervisión la programación CPM, calendario valorizado actualizado **calendario de utilización de equipos y cronograma de requerimiento de mano de obra**; cuando el plazo ya estaba vencido.

Por lo señalado, el argumento que alega el contratista, en que su representada se ha visto afectada por el impedimento de incremento de personal por parte de la comunidad, no tiene sustento técnico, al no estar previsto dicho incremento en el cronograma vigente de obra al 26.09.2020. En consecuencia, la causa de impedimento de incremento de personal obrero en obra por la comunidad campesina de Rumi Rumi, resulta ineficaz.

Tomando en cuenta la validez de solo la eficacia la segunda causa, el inicio de la causal, es a partir del día siguiente de suscrita el acta, que fue el 14 de setiembre de 2020, y fin de la casual el 26 de setiembre de 2020; es decir, 12 días.

Análisis del procedimiento y plazos del trámite de Ampliación de Plazo:

Las condiciones generales del contrato (CGC 27) establece el procedimiento general para todas las causales.

El contratista ejecutor y el supervisor de obra han cumplido con dichos imperativos, esto es, que el contratista solicitó al supervisor, dentro de los 15 días siguientes de concluida la circunstancia invocada, la ampliación de plazo a través de Carta N° 016-2020-CVA-WVLM-R.O. Asimismo, el supervisor emitió un informe, a través de Carta N° 066-2020-CORPEI/JS, sustentando técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitió a la Entidad.

Considerando que el contratista de obra presentó dicha solicitud a la supervisión el 25.09.2020; entonces **el plazo vence el 16.10.2020** para que la Entidad resuelva sobre dicha ampliación y notifique su decisión.

Análisis de la modificación de la "Ruta Crítica":

En el CGC 27(Condiciones Especiales del Contrato) se establece que el contratista solo podrá solicitar prórrogas de la fecha prevista de terminación durante la ejecución de las obras, siempre que modifiquen la ruta crítica del Programa de trabajo vigente al momento de la solicitud de prórroga, y la prórroga resulte necesaria para la culminación de la obra.

Respecto a lo indicado en el párrafo precedente, en el programa de ejecución de obra principal, las actividades, con secuencia programada, son:

02.01 CONFORMACION DE TERRAPLEN CON MATERIAL DE PRESTAMO





Resolución Directoral

- 02.05 MEJORAMIENTO DE SUELOS A NIVEL DE SUB RASANTE.
- 03.01. CONFORMACION DE SUB RASANTE EN ZONAS DE CORTE.
- 03.02. AFIRMADO.
- 04.05.01 CUNETAS TRIANGULAR DE TIERRA.
- 04.05.02 CUNETAS TRIANGULAR REVESTIDA.
- 04.05.03 CUNETAS RECTANGULAR REVESTIDA.
- 05.01 TRANSPORTE DE MATERIAL GRANULA PARA D>1KM.
- 05.02 TRANSPORTE DE MATERIAL GRANULA PARA D<1KM.

Estas partidas son conformantes de la ruta crítica de dicho programa.

Cuantificación de Ampliación de Plazo N° 07

*Conforme a lo señalado en el análisis de la vigencia de la causal, el período afectado por la reducción del horario laboral, de las 09:00 horas a las 15:30 horas, **es desde el 15 de setiembre de 2020, inicio de la causal, hasta el 26 de setiembre de 2020, fin de la causal, total 12 días.***



Por tanto, determinaremos cuantas horas por día son afectadas con la medida, de restricción de jornada laboral, impuesta por la comunidad de Rumi Rumi y cuanto, en los 12 días de la vigencia de la causal, para luego determinar el número de días de ampliación de plazo solicitado.

En virtud de lo indicado, se hace el siguiente análisis:

Tiempo permitido por la comunidad: $15.5 - 9.0 = 6.5$ horas.
Tiempo de almuerzo = 1.0 hora.
Tiempo de desplazamiento de ida y vuelta de campamento a obra: 1.5 horas.
Tiempo no productivo: $1.0 + 1.5 = 2.5$ horas.
Tiempo efectivo de trabajo por día: $6.5 - 2.5 = 4.0$ horas.
Tiempo afectado por día: $8.0 - 4.0 = 4.0$ horas.
Tiempo afectado por la medida de la comunidad: 12.0 días.
Tiempo afectado en el período: $12 \times 4.0 = 48.0$ horas.
Tiempo afectado en el período: $48/8 = 6.0$ días.
Total días netos a ampliar el plazo: 6.0 días.
Según la R.D. N° 0258-2020-MTC/21 (24.09.2020), el plazo vigente era 26.09.2020.
Entonces, la ampliación de plazo sería del 26.09.2020 al 02.10.2020.

(...);



Que, atendiendo los aspectos descritos en los considerandos precedentes, se advierte, que el Contratista, busca sustentar su solicitud de Ampliación de Plazo N° 07,



El resaltado es nuestro.

basado en dos motivos que están relacionados con: **1.-** La negativa a que incremente personal y maquinaria en obra por parte de la comunidad campesina y **2.-** El de tener que ceñirse a un horario de trabajo impuesto por la misma comunidad, para la ejecución de la obra materia de contrato;

Que, respecto al primer motivo aludido por el contratista, está claramente acreditado en Acta de Reunión de la Comunidad Campesina de Apucancha (Rumi – Rumi) de fecha 14 de setiembre de 2020, que el personal del contratista viene alquilando domicilios dentro de la propia comunidad, **lo cual los hace convivir con la población de la misma**, aspecto que se habría evitado, si habría construido y ampliado el campamento de obra, conforme así lo contemplaba el expediente técnico y los recursos adicionales que se le otorgó al contratista para que amplíe dicho campamento, con la finalidad de cumplir con las disposiciones de distanciamiento social, por consiguiente, este causa, que motiva la solicitud de Ampliación de Plazo N° 07, no es sujeta de atención por parte de nuestra Entidad, en vista que la negativa para que se incremente personal y maquinaria a la obra por parte de la comunidad, surge de la desatención por parte del contratista, de construcción e implementar adecuadamente un campamento en obra;

Que, adicionalmente a lo antes expuesto, es pertinente indicar que **recién el 02 de octubre de 2020 (posterior a la solicitud de Ampliación de Obra N° 07) con Carta N° 22-2020-CVA-WVLM-R.O, el Contratista presentó a la supervisión la programación CPM, calendario valorizado actualizado, calendario de utilización de equipos y cronograma de requerimiento de mano de obra¹⁰**; aspecto que desvirtúa esta parte de su solicitud, ya que es evidente, que el impedimento que supuestamente la comunidad campesina efectuó para que no se incremente más personal o maquinaria de parte del contratista, **no habría tenido impacto alguno, sobre personal o maquinaria que en ese momento simplemente no estaba constituido en obra¹¹**;

Que, en dicho sentido y conforme bien lo indica la Gerencia de Obras (en su calidad de área usuaria), solo se advierte como motivo de causal de Fuerza Mayor (debidamente comprobada), la restricción del horario laboral efectivo en obra, que estableció la comunidad campesina de Rumi Rumi; restricción que conforme el cálculo efectuado en los considerandos precedentes, solo implicaría el que se amplíe el plazo contractual en seis (06) días, que es tiempo efectivo que dicha restricción impidió que el contratista trabaje con su personal constituido en campo, durante una típica jornada laboral completa;

Que, respecto a la causal descrita en el considerando anterior, debemos recalcar que la misma **se desprende de una imposición (tomada en forma unilateral) por la comunidad campesina de Rumi Rumi** (conforme se advierte de Acta de Reunión del 14 de setiembre de 2020), la cual, al advertir una constante movilización de personal y maquinaria a cargo del Contratista (en el marco de la ejecución de la obra), **dispone que mientras sus pobladores (de la Comunidad) se dirijan y retornen de sus actividades agrícolas y ganaderas diarias, el Contratista con su personal y maquinaria, labore en dicho periodo de tiempo (9:00 am a 3:00 pm) con lo cual, se podrá evitar el contacto directo entre trabajadores y comuneros**. Dicho horario de trabajo, se deberá cumplir “al pie de la letra”, tanto por los comuneros, como por el Contratista, según así lo dispone las autoridades de la comunidad y sus integrantes;

Que, a través del Informe N° 792-2020-MTC/21.OAJ, de fecha 13 de octubre de 2020 y estando a los fundamentos técnicos emitidos por la Gerencia de Obras, la Oficina de

¹⁰

El resaltado es nuestro.

¹¹

El resaltado es nuestro.



Resolución Directoral

Asesoría Jurídica emite opinión favorable en torno a la Ampliación (en parte) de Plazo (Prórroga de la Fecha Prevista de Terminación) N° 07, solicitada por el Contratista a cargo de la ejecución de la obra materia del Contrato N° 004-2019-MTC/21, al haber cumplido con las condiciones previstas en el numeral CGC 27 de las Condiciones Especiales del Contrato en mención, y como consecuencia de ello, se otorgue la Ampliación de Plazo N° 06 del Servicio de Supervisión materia del Contrato N° 049-2019-MTC/21;

Con el visto bueno de Gerencia de Obras y de la Oficina de Asesoría Jurídica, cada una en el ámbito de su competencia; y

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC, la Resolución Directoral N° 379-2016-MTC/21, modificada por las Resoluciones Directorales N° 416-2018-MTC/21, N° 086-2019-MTC/21 y N° 270-2019-MTC/21; y la atribución conferida por el literal n) del artículo 8 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVÍAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 1182-2017-MTC/01.02;

SE RESUELVE:



Artículo 1°.- Aprobar en parte la Ampliación de Plazo de Obra N° 07, por seis (06) días calendario, solicitada por el Contratista CONSORCIO VIAL AYACUCHO, a cargo de la ejecución de la Obra: "Rehabilitación y Mejoramiento del Camino Vecinal Chuchin - Esccana - Rumirumi - Huinche - Moyorcco, ubicado en el distrito de Chilcas, provincia de La Mar, departamento de Ayacucho", materia del Contrato N° 004-2019-MTC/21, sin reconocimiento de mayores gastos generales, difiriéndose el vencimiento del plazo de la obra al día 02 de octubre de 2020, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



Artículo 2°.- Otorgar la Ampliación de Plazo N° 06, por seis (06) días calendario, al Supervisor Corporación Peruana de Ingeniería S.A. - CORPEI S.A., a cargo del servicio de Supervisión de la Obra: "Rehabilitación y Mejoramiento del Camino Vecinal Chuchin - Esccana - Rumirumi - Huinche - Moyorcco, ubicado en el distrito de Chilcas, provincia de La Mar, departamento de Ayacucho", materia del Contrato N° 049-2019-MTC/21, difiriéndose su fecha de culminación (supervisión en campo) al 02 de octubre de 2020 y recepción y liquidación de contrato al 16 de noviembre de 2020; conforme a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.



Artículo 3°.- Como consecuencia de las ampliaciones del plazo del Contrato N° 004-2019-MTC/21 y N° 049-2019-MTC/21, se deberá ampliar el plazo de las garantías que se hubieren otorgado.

Artículo 4º.- El personal profesional que ha intervenido en la revisión, cálculo y análisis técnico de los documentos que componen el expediente de la Ampliación de Plazo de Obra N° 07 y de la Ampliación de Plazo de la Supervisión N° 06 aprobadas en los artículos 1 y 2 de la presente Resolución, es responsable del contenido y la veracidad de los informes técnicos que sustentan su aprobación.

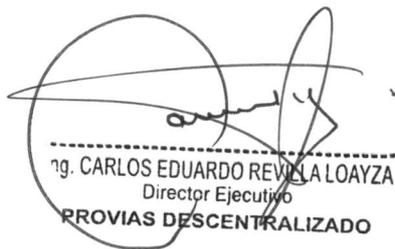
Artículo 5º.- Disponer que el responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones de PROVIAS DESCENTRALIZADO registre en el Banco de Inversiones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones las modificaciones aprobadas en los artículos 1 y 2 de la presente Resolución.

Artículo 6º.- Notificar la presente Resolución al Contratista CONSORCIO VIAL AYACUCHO, al Supervisor Corporación Peruana de Ingeniería S.A. - CORPEI S.A., a la Unidad Zonal Ayacucho y a la Gerencia de Obras, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 7º.- Insertar la presente Resolución en el expediente de contratación relacionado con los Contratos N° 004-2019-MTC/21 y N° 049-2019-MTC/21, formando parte integrante de los mismos.



Regístrese y comuníquese.



Ing. CARLOS EDUARDO REVILLA LOAYZA
Director Ejecutivo
PROVIAS DESCENTRALIZADO

Exp. N° V012024782
BEGV/nnl

